



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº5

AUDIENCIA NACIONAL

DPA 275/2008

Pieza separada "BOADILLA"

AUTO

En Madrid, a 25 de Mayo de 2016.

Por recibido informe del Ministerio Fiscal con Rº Sº nº 2.557, únase.

HECHOS

ÚNICO.- En el procedimiento de referencia, el Ministerio Fiscal, mediante informe de 29.04.2016, interesa en las presentes diligencias previas la apertura de una pieza separada relativa a los hechos referidos, básicamente, a la actividad desplegada por el grupo liderado por **CORREA SÁNCHEZ** en el municipio de Boadilla del Monte interesando, en consecuencia y conforme a lo expuesto anteriormente, la incoación de una Pieza Separada comprensiva de los mismos que habrá de continuarse por los trámites del Procedimiento Abreviado.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- La formación de piezas separadas viene prevista en el artículo 762.6º LECrim como remedio práctico y eficaz que evite los inconvenientes de la aplicación radical de los artículos 300 y 17 de la mencionada Ley. Allí se dispone que para enjuiciar los delitos conexos, cuando existan elementos para hacerlo con independencia, y para juzgar a cada uno de los imputados, cuando sean varios, podrá acordar el Juez la formación de las piezas separadas que resulten convenientes para simplificar y activar el procedimiento.

En este sentido, la STS de 05.03.1993 ya distinguía entre una conexidad necesaria y una conexidad de conveniencia, que daría lugar a la formación de piezas separadas, al señalar que "la conexión es, prima facie, una aplicación del principio de indivisibilidad de los procedimientos, pero no implica (a diferencia de cuando se trata de un hecho único) la necesidad de esa indivisibilidad. La indivisibilidad obliga a



reunir el enjuiciamiento todos los elementos de un mismo hecho, de forma que responda aquella a la existencia de una única pretensión punitiva cuya resolución no puede fraccionarse. La conexidad, por el contrario, agrupa hechos distintos (al menos desde el punto de vista normativo, al ser susceptibles de calificación separada) que por tener entre sí un nexo común, es aconsejable se persigan en un proceso único, por razones de eficacia del enjuiciamiento y de economía procesal. Ese nexo puede resultar de la unidad de responsables o de una relación de temporalidad (simultaneidad en la comisión o de un enlace objetivo de los hechos).

Pero la fuerza unificadora del nexo no es la misma en todos los casos. De hecho la más reciente STS de 26.06.2012 indica que "si la necesidad de acumulación va a suponer un retraso injustificado e inútil en la tramitación y no existe peligro de sentencias contradictorias, no será obligada la acumulación" y que "la acumulación y el enjuiciamiento conjunto sí serán obligados cuando tengan repercusiones en la penalidad". La regla del enjuiciamiento conjunto de los delitos conexos, por lo tanto, no es una regla imperativa y de orden público y hasta debe ceder ante razones de simplificación o rapidez del proceso. En el mismo sentido SSTS 990/2013, de 30 de diciembre; 578/2012, de 26 de junio; 867/2002, de 29 de julio).

Así, la medida constituye un medio racional de ordenación de un procedimiento en los casos con múltiples implicados, variadas acciones presuntamente delictivas y numerosos perjudicados. Recuérdese de hecho que la STS de 29.07.2002 (caso Banesto) indicaba que en los casos de la delincuencia denominada económica, la instrucción conjunta de los delitos, lejos de favorecer el esclarecimiento de los hechos, puede producir un efecto contrario y no deseado.

No obstante, aunque es posible entonces formar piezas separadas para enjuiciar independientemente determinadas conductas ya investigadas cuando resulten perfectamente escindibles, no por ello puede artificialmente dividirse la causa. Sólo podrá incoarse la nueva pieza separada cuando no repercuta negativamente en la penalidad del afectado (STS 578/2012, de 26.06).

De este modo, pese a la previsión del art. 988 LECrim, es cierto que la ejecución de esta regla acumulativa de penas puede perjudicar los derechos de los imputados en los supuestos en que la realización de los delitos que se le atribuyan haya tenido lugar en continuidad delictiva (art. 74 CP) o en concurso ideal o medial (art. 77 CP). En estos supuestos, como recuerda el AAN 233/2014, de 11.11, les puede resultar más favorable la aplicación de las específicas reglas establecidas en los



nombrados artículos 74 y 77 CP, sobre la nombrada regla acumulativa del artículo 988.3º LECrim. Justo por ello debe velarse cuidadosamente para que los ámbitos o segmentos temporales, objetivos y subjetivos que engloben los contornos de las concretas conductas atribuidas a cada uno de los imputados no resulten arbitraria ni artificialmente cortados. De esta forma, ha de garantizarse que ninguna conducta totalmente perfilada que participe de las características de la continuidad delictiva o esté afectada por una situación concursal, medial o ideal, se vea escindida en aras de la estricta aplicación de aquellos tres criterios.

En el caso que nos ocupa, el estado del procedimiento principal permite escindir determinados hechos, lo que posibilita su investigación sin riesgo de producción de ruptura de la continencia de la causa. Ello evitará asimismo los efectos perniciosos que pudieran generar, tanto la espera del resultado de las diligencias de investigación sobre otros hechos investigados que aún se encuentran pendientes, como el eventual macro enjuiciamiento de una causa de la complejidad, extensión y volumen que han alcanzado las presentes actuaciones.

Los hechos referidos guardan conexión con los restantes hechos objeto de investigación en las presentes diligencias. Ello ha justificado, ex arts. 300 y 17 LECrim y al objeto de facilitar la debida comprensión y determinación del alcance de los hechos investigados, su instrucción de forma conjunta y en un mismo procedimiento hasta llegado el presente momento procesal. Sin embargo, el estado actual de tramitación de la presente causa hace posible un deslinde tanto temporal como subjetivo respecto de los hechos identificados anteriormente, sin que por ello se provoque riesgo de ruptura de la continencia de la causa. En consonancia con lo solicitado por el Ministerio Fiscal en su escrito y a fin de simplificar y activar la investigación de los hechos relativos a un presunto delito de blanqueo de capitales objeto de la denuncia presentada por la Fiscalía Especial, es procedente de conformidad con lo previsto en el art. 762.6 LECrim y demás concordantes, formar Pieza Separada para la instrucción de los hechos descritos anteriormente.

SEGUNDO.- La presente causa tiene por objeto la investigación de los delitos que puedan estar conectados con los hechos objeto del procedimiento, los cuales giran, básicamente, y de acuerdo con los indicios obrantes en la causa, en torno a la actividad de Francisco **CORREA SÁNCHEZ** y otros, a través de un complejo entramado societario, de entrega a funcionarios y autoridades con competencia o influencia en el ámbito de la contratación, de valiosos regalos o importantes cantidades de dinero con el objeto de conseguir adjudicaciones públicas (para sus propias empresas o las de



terceros) de forma irregular. Entendiéndose incluidos en el objeto de este procedimiento, los delitos fiscales derivados de las eventuales dádivas percibidas o entregadas por cuanto, en todo caso, se trataría de dinero opaco para la Hacienda Pública española (auto de 21.02.2013).

En lo que ahora interesa, y de entre los hechos que constituyen el objeto de este complejo procedimiento, los que integrarán la pieza separada que se acuerda formar mediante esta resolución son los siguientes:

1. Durante el tiempo en que **GONZÁLEZ PANERO** fue Alcalde de la localidad de Boadilla del Monte (Madrid), entre el 14.12.1999 y el 10.02.2009, se produjo la entrada de las empresas de **CORREA SÁNCHEZ** en este municipio en la forma indicada.

La presente Pieza Separada alcanza la actividad desarrollada de forma ininterrumpida desde al menos el año 2001 hasta febrero de 2009 por **CORREA SÁNCHEZ** y las personas y sociedades integradas en su grupo, en este municipio madrileño de Boadilla del Monte, dirigida a enriquecerse de modo ilícito con la manipulación de la contratación pública y con cargo a los fondos de las Entidades Municipales de la citada localidad. Esta actividad comprende tanto la obtención de contratos públicos para sus empresas y para empresas de terceros a cambio de la correspondiente comisión como el apoderamiento directo de fondos de las entidades públicas de este municipio.

2. Para ello **CORREA SÁNCHEZ** impulsó la creación de un grupo, contando con la colaboración de **CRESPO SABARÍS**, al que se fueron incorporando progresivamente autoridades y funcionarios públicos de este municipio (**GALEOTE RODRIGUEZ, GONZALEZ PANERO, MARTIN MORALES** y **BOSCH TEJEDOR**), que en la práctica llegó a dirigir toda la contratación pública de Boadilla del Monte, especialmente en la EMSV.

Las actividades que llevaron a cabo reportaron como mínimo a estas personas las siguientes cantidades: **CORREA SÁNCHEZ** (2.702.315,59 €); **CRESPO SABARÍS** (593.000€); **GALEOTE RODRIGUEZ** (557.609,9€); **GONZALEZ PANERO** (1.800.000€); **MARTIN MORALES** (1.327.235,5€) y **BOSCH TEJEDOR** (941.652€).

3. El grupo favoreció, siempre a cambio de distintas comisiones y pagos ilícitos, la adjudicación irregular de contratos a distintas personas y sociedades

- A SUFI SA (**NARANJO ANEGON** y **NARANJO VILLALONGA**), la adjudicación del contrato de prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos de Boadilla del Monte.
- A CONSTRUCTORA HISPANICA SA y EOC DE OBRAS Y SERVICIOS SA (**GARCIA-POZUELO ASINS**), los contratos referidos a la ejecución de obras de remodelación de la calle José Antonio frente al Colegio Público Príncipe Felipe, a la dotación de la Glorieta en la calle Bárbara de Braganza, a la ejecución de obras para la eliminación de las Barreras arquitectónicas del casco urbano y el contrato de obras del Parque del Deporte y la Salud. En este último caso con la colaboración de **REY RICO** al informar arbitrariamente su oferta.
- A UFC SA (José Luis **ULIBARRI COMERZANA**), la adjudicación de la parcela 1.A de la manzana M-7, de la UE-12 del Polígono B, del Plan de Ordenación Urbana. En esta adjudicación participó **GORDON LEVENFELD** ayudando a encubrir la comisión ilícita por medio de la mercantil CONSULTORIA Y GESTION DE INVERSIONES SL.
- A TECONSA, (**MARTINEZ PARRA**), los contratos referidos a las obras de la piscina municipal cubierta del Polígono Las Eras y a las obras de colegio de enseñanza primaria 18 Uds., gimnasio y colegio de educación infantil 9 Uds. y comedor de los sectores 3 y 4, así como los contratos referidos a las obras de edificación de 96 viviendas con protección pública, obras de edificación de 80 viviendas y obras de edificación de 57 viviendas de promoción local. En esta adjudicación participó **MARTINEZ MOLINERO** ayudando a entregar los fondos ilícitos.
- A ARTAS CONSULTORIA SA y RUSTICAS MBS SL (**CORREA SÁNCHEZ, CRESPO SABARÍS, MARTIN MORALES, BOSCH TEJEDOR, BLANCO BALÍN** y **MARTÍNEZ MASSA**), la adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas MP23 P2, P3 y P4 para la construcción de locales comerciales. En esta adjudicación colaboraron en distinta forma **DE MIGUEL REYES** (valorando arbitrariamente la oferta) y **RUIZ CORTIZO** (ayudando a MARTIN MORALES o ocultar su participación en ARTAS CONSULTORIA SA).

- A EASY CONCEPT COMUNICACION SL (**CORREA SÁNCHEZ**), la gestión de la Oficina de información y Atención al Ciudadano. En este caso colaboraron **NOMBELA OLMO** y **JORDAN GONCET**, del grupo CORREA, y el Concejal de Boadilla del Monte **SIGUERO AGUILAR**.
- A EASY CONCEPT COMUNICACION SL, GOOD & BETTER SL, DISEÑO ASIMÉTRICO SL y SERVIMADRID INTEGRAL SL, todas sociedades del grupo CORREA, con la colaboración de empresas del "GRUPO RAFAEL" (TECNIMAGEN RAFAEL SL, FOTOMECANICA RAFAEL SA, FOTOMECANICA DOBLE M SL y KILDA PRODUCCIONES FOTOGRAFICAS SL), cuya administradora **GARCÍA MORENO** las puso a disposición de **CORREA SÁNCHEZ**, la adjudicación de contratos menores diversos, por importe de 531.273,42€. En estas adjudicaciones colaboraron **NOMBELA OLMO** y **JORDAN GONCET**, siempre bajo la supervisión de **CRESPO SABARÍS** y **CORREA SÁNCHEZ** así como las autoridades y funcionarios **MARTIN MORALES**, **BOSCH TEJEDOR** y **GONZALEZ PANERO**. En una de las adjudicaciones (concierto clausura homenaje a Boccherini) habría participado en la adjudicación **PASTOR DE LUZ**.

4. Por otra parte, **CORREA SÁNCHEZ** efectuó distintos regalos en efectivo y en especie a algunos de los miembros del grupo (**GALEOTE RODRIGUEZ**, **GONZALEZ PANERO**, **MARTIN MORALES** y **BOSCH TEJEDOR**) en consideración a su integración en el mismo, al cargo que desempeñaban y en pago de las adjudicaciones a las sociedades de eventos vinculadas a aquel. El propio **CRESPO SABARÍS** también recibió distintas cantidades de **CORREA SÁNCHEZ** de todos los beneficios obtenidos. Este último, por su parte, retuvo para sí la parte más importante de los beneficios ilegalmente obtenidos. **IZQUIERDO LOPEZ** conocía el motivo de estos regalos y se ocupaba de dar las instrucciones necesarias para ocultar el motivo de las entregas y el destinatario real, haciendo que los servicios de la agencia de viajes se facturaran a nombre de "clientes central" y que los servicios prestados por terceros se facturaran a nombre de SPECIAL EVENTS SL.

5. **MARTIN MORALES** acometió una estrategia para ocultar su procedencia de fondos obtenidos por su intervención en las adjudicaciones públicas en Boadilla del Monte, por importe de 261.870€, con la colaboración de **MARTINEZ MASSA** y **BLANCO BALÍN**. Tras ciertas maniobras, estos, conociendo el origen de los fondos y su opacidad fiscal, ingresaron 274.963€ e la cuenta que **MARTIN MORALES** tenía en Suiza a nombre de CALA ASSET SA.

6. GONZALEZ PANERO implementó igualmente una estrategia para ocultar una parte de los fondos recibidos. En algunas de las inversiones le acompañó con el mismo propósito de ocultación de fondos **GALEOTE RODRIGUEZ y CORREA SÁNCHEZ**. Primero utilizó estructuras que **CORREA SÁNCHEZ** puso a su disposición (FREETOWN COMERCIO E SERVIÇOS LDA, ITELSA DEVELOPMENT GROUP CORP, HILGART INVESTMENT LTD y MEGABYTE MANAGEMENTE LTD). Más tarde, a partir de 2005, utilizó la sociedad panameña LONDGRIDGE INTERNATIONAL SA y la española SOLARUS IBERICA SL. Contó para ello con el auxilio de **DEL VALLE PETERSFELDT**, del propio **CORREA SÁNCHEZ** y, en algunas de las operaciones de ocultación de fondos, de **DE MIGUEL PEREZ y VALLEJO LOPEZ**. **GONZÁLEZ PANERO** habría ocultado todos los ingresos percibidos en la forma descrita en este escrito y sus correspondientes rentabilidades a la Hacienda Pública dejando así de ingresar una cuota por el concepto del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a los años 2005 y 2007 de 257.666,81€ y 157.102,54€, respectivamente.

7. El PARTIDO POPULAR habría resultado beneficiado con la actuación del grupo en cuantía de 204.198,64€, al recibir cantidades y abono de servicios de las comisiones ilícitas conseguidas por el grupo **CORREA** por las adjudicaciones a SUFI SA (24.901,09€), CONSTRUCTORA HISPANICA SA y EOC DE OBRAS Y SERVICIOS SA (30.050€), TECONSA (120.000€), así como por las verificadas a sociedades del grupo CORREA (29.247,55€).

TERCERO.- Visto lo anterior, en especial el informe del Ministerio Fiscal, este instructor considera procedente acordar la formación de una pieza separada, que se encabezará con testimonio de esta resolución, que será denominada “BOADILLA”, que tendrá por objeto la investigación de los hechos y delitos indicados en el razonamiento jurídico anterior de la presente resolución. Dicha pieza se dirigirá contra las siguientes personas investigadas, responsables civiles subsidiarios y partícipe a título lucrativo:

Nombre y apellidos
[1] Francisco CORREA SÁNCHEZ (51.445.314H)
[2] Pablo CRESPO SABARÍS (35.286.758C)
[3] José Luis IZQUIERDO LOPEZ
[4] Isabel JORDAN GONCET
[5] José GALEOTE RODRIGUEZ
[6] Arturo GONZÁLEZ PANERO
[7] César Tomás MARTIN MORALES

[8] Alfonso BOSCH TEJEDOR
[9] Rafael NARANJO ANEGON
[10] Gonzalo NARANJO VILLALONGA
[11] Alfonso GARCIA-POZUELO ASINS
[12] José Luis ULIBARRI COMERZANA
[13] José Luis MARTINEZ PARRA
[14] Juan Carlos REY RICO
[15] Jacobo GORDON LEVENFELD
[16] Rafael MARTINEZ MOLINERO
[17] Antonio DE MIGUEL REYES
[18] José Ramón BLANCO BALIN
[19] Carlos Jorge MARTÍNEZ MASSA
[20] Rodolfo Benigno RUIZ CORTIZO
[21] Javier NOMBELA OLMO
[22] Juan Jesús SIGUERO AGUILAR
[23] María Carmen GARCIA MORENO
[24] José Francisco PASTOR DE LUZ
[25] Javier DEL VALLE PETERSFELDT
[26] Luis DE MIGUEL PEREZ
[27] Alicia VALLEJO LOPEZ

Entidades responsables civiles
[28] UFC SA
[29] CGI
[30] ARTAS CONSULTORIA SA
[31] RUSTICAS MBS SL
[32] PROYECTOS FINANCIEROS FILLMORE SL
[33] HATOR CONSULTING SA
[34] ROBECO INVERSIONES SL
[35] EASY CONCEPT COMUNCATION SL
[36] GOOD & BETTER SL
[37] DISEÑO ASIMETRICO SL
[38] SERVIMADRID SL

Partícipe a título lucrativo
[39] PARTIDO POPULAR

CUARTO.- Aunque se incluyen en el objeto de esta pieza separada determinadas conductas que podrían constituir delitos de blanqueo de capitales, indisolublemente unidas a las actividades desarrolladas por el grupo en Boadilla del Monte, y por la misma razón algunas conductas posiblemente constitutivas de delitos contra la Hacienda Pública, no se incluyen en esta pieza la eventual actuación general y continuada en el tiempo de enmascaramiento del producto de la actuación indiciariamente delictiva desarrollada por el grupo de **CORREA SÁNCHEZ**, ni los posibles delitos contra la Hacienda Pública cometidos por **CORREA SÁNCHEZ** y **CRESPO SABARÍS** derivados de la ocultación de sus ganancias presuntamente ilícitas ni los eventuales delitos fiscales cometidos con motivo de la actividad de las empresas vinculadas a aquellos.

QUINTO.- En cuanto sus responsabilidades está relacionadas directamente con los hechos objeto de esta pieza separada BOADILLA y no con los hechos que aun están siendo investigados en el procedimiento principal, las siguientes personas investigadas quedan en principio excluidas del procedimiento principal:

Personas investigadas excluidas del procedimiento principal
[5] José GALEOTE RODRIGUEZ
[6] Arturo GONZÁLEZ PANERO
[8] Alfonso BOSCH TEJEDOR
[9] Rafael NARANJO ANEGON
[10] Gonzalo NARANJO VILLALONGA
[14] Juan Carlos REY RICO
[17] Antonio DE MIGUEL REYES
[19] Carlos Jorge MARTÍNEZ MASSA
[20] Rodolfo Benigno RUIZ CORTIZO
[22] Juan Jesús SIGUERO AGUILAR
[24] José Francisco PASTOR DE LUZ
[25] Javier DEL VALLE PETERSFELDT
[27] Alicia VALLEJO LOPEZ

También quedan excluidas del procedimiento principal las siguientes acusaciones, salvo que comparezcan en la causa en la condición de acusación particular si así lo solicitasen y reuniesen los requisitos y formas establecidos para las mismas:



Acusaciones particulares excluidas del procedimiento principal
Ayuntamiento de Boadilla del Monte
EMSV
Comunidad Autónoma de Madrid

Por las razones indicadas en el Auto de 29.07.2014 de apertura de la Pieza Separada "EPOCA I: 1999-2005", las personas que seguidamente se indican quedarán excluidas del procedimiento principal:

Personas investigadas excluidas del procedimiento principal
Ricardo GALEOTE QUECEDO
Jesús SEPÚLVEDA RECIO
Enrique CARRASCO RUIZ DE LA FUENTE
Guillermo ORTEGA ALONSO
José Luis PEÑAS DOMINGO
Juan José MORENO ALONSO
Luis VALOR SAN ROMÁN
Jacobo ORTEGA ALONSO
Alberto LÓPEZ VIEJO
Teresa GABARRA BALSELLS
Pedro RODRÍGUEZ PENDAS
Carlos CLEMENTE AGUADO
Roberto FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
José Antonio SÁENZ JIMÉNEZ
Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ
Álvaro DE LAPUERTA QUINTERO
Rosalía LGLESIAS VILLAR
Ángel SANCHÍS PERALES
Ángel SANCHÍS HERRERO
Iván YÁÑEZ VELASCO

Visto lo anterior, y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

PRIMERO.- FÓRMESE PIEZA SEPARADA denominada Pieza separada "BOADILLA", que tendrá por objeto los hechos y que se dirigirá contra las personas

investigadas, responsables civiles subsidiarios y partícipe a título lucrativo indicados en los razonamientos jurídicos de la presente resolución.

SEGUNDO.- La Pieza Separada se iniciará con testimonio de esta resolución, e incorporará testimonio íntegro de las presentes Diligencias Previas número 275/2008.

TERCERO.- En cuanto a las diligencias interesadas por el Ministerio fiscal en su momento se acordará en resolución a parte.

CUARTO.- Quedan excluidas en lo sucesivo del procedimiento principal las personas investigadas siguientes:

Personas investigadas excluidas del procedimiento principal
[5] José GALEOTE RODRIGUEZ
[6] Arturo GONZÁLEZ PANERO
[8] Alfonso BOSCH TEJEDOR
[9] Rafael NARANJO ANEGON
[10] Gonzalo NARANJO VILLALONGA
[14] Juan Carlos REY RICO
[17] Antonio DE MIGUEL REYES
[19] Carlos Jorge MARTÍNEZ MASSA
[20] Rodolfo Benigno RUIZ CORTIZO
[22] Juan Jesús SIGUERO AGUILAR
[24] José Francisco PASTOR DE LUZ
[25] Javier DEL VALLE PETERSFELDT
[27] Alicia VALLEJO LOPEZ

QUINTO.- Por las razones indicadas en el Auto de 29.07.2014 de apertura de la Pieza Separada “EPOCA I: 1999-2005”, las personas que seguidamente se indican quedarán excluidas del procedimiento principal:

Personas investigadas excluidas procedimiento del principal (Auto 29.7.2014)
Ricardo GALEOTE QUECEDO
Jesús SEPÚLVEDA RECIO
Enrique CARRASCO RUIZ DE LA FUENTE
Guillermo ORTEGA ALONSO
José Luis PEÑAS DOMINGO
Juan José MORENO ALONSO
Luis VALOR SAN ROMÁN



Jacobo ORTEGA ALONSO
Alberto LÓPEZ VIEJO
Teresa GABARRA BALSELLS
Pedro RODRÍGUEZ PENDAS
Carlos CLEMENTE AGUADO
Roberto FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
José Antonio SÁENZ JIMÉNEZ
Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ
Álvaro DE LAPUERTA QUINTERO
Rosalía LGLESIAS VILLAR
Ángel SANCHÍS PERALES
Ángel SANCHÍS HERRERO
Iván YÁÑEZ VELASCO

SEXTO.- Quedan excluidas del procedimiento principal las siguientes acusaciones, salvo que comparezcan en la causa en la condición de acusación particular si así lo solicitasen y reuniesen los requisitos y formas establecidos para las mismas:

Acusaciones particulares excluidas del procedimiento principal
Ayuntamiento de Boadilla del Monte
EMSV
Comunidad Autónoma de Madrid

Notifíquese la presente resolución a todas las partes personadas, haciéndoles saber que pueden interponer contra la misma recurso de reforma/apelación en el plazo de tres/cinco días ante este Juzgado.

Así lo acuerda, manda y firma D. José de la MATA AMAYA, Magistrado del Juzgado Central de Instrucción nº 5 de Madrid.